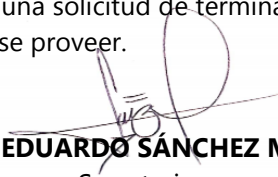




**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 6 de mayo de 2022, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00131, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito, resolver sobre una solicitud de terminación del proceso y renuncia presentada por la apoderada de Colpensiones. Sírvasse proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00131 00**

Bogotá D. C., 7 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa en primer lugar que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, el Despacho aceptará la misma.

Ahora, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito y resolver sobre una solicitud de terminación presentada por la ejecutada.

Para el efecto se tiene que el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones que data del 22 de marzo de 2018 se libró en la suma de \$2.719.499 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a partir del 8 de abril de 2016, más la indexación a la fecha de pago.

En audiencia de 26 de julio de 2018, este Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución por las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago y condenó en costas por el proceso ejecutivo a Colpensiones en valor de \$100.000.

A través de auto de 13 de julio de 2020, se aprobó la liquidación del crédito en \$3.247.496, correspondientes a \$3.147.496 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a partir del 8 de abril de 2016, más la indexación de esa suma a marzo de 2020 y \$100.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Colpensiones informó que profirió la Resolución SUB-126294 de 27 de mayo de 2021, a través de la cual reconoció en favor del señor José Miguel Ortiz Giraldo la suma de \$3.147.496, correspondientes a la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a partir del 8 de abril de 2016, más la indexación de esa suma a marzo de 2020. Así mismo, aportó actualización de la liquidación del crédito por valor de \$100.000 que equivale a las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, revisada la liquidación aportada por la parte ejecutada, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto aduce que el saldo de la deuda es por \$3.247.496 suma que, si bien corresponde a la indicada en el auto de 13 de julio de 2020 que aprobó la liquidación del crédito, lo cierto es que no tuvo en cuenta que la indexación se debe realizar a la fecha de pago efectivo.

Bajo esos contornos, la ejecutada debía incluir la indexación de la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, hasta el mes de junio de 2021, fecha en que se pagaron los valores reconocidos en la Resolución SUB-126294 de 27 de mayo de 2021.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito a través de la cual encontró los valores que se indican a continuación:

|                                         |                  |
|-----------------------------------------|------------------|
| Reliquidación Indemnización Sustitutiva | \$2.719.499      |
| Indexación a junio de 2021              | \$508.997        |
| Costas Ejecutivo                        | \$100.000        |
| Resolución SUB-126294                   | - \$3.147.496    |
| <b>Total:</b>                           | <b>\$181.000</b> |

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por la ejecutada y, en su lugar modifica la liquidación de crédito, para en su lugar, aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$181.000** y, se declarará el pago parcial de la obligación.

De igual forma, el Despacho requerirá a la parte actora para que informe si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo por la suma de \$181.000

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder, presentado por la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. identificada con nit. 900.871.863-0, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

**SEGUNDO: DECLARAR** el pago parcial de la obligación, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de **\$181.000**.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 025 del 8 de junio de 2022. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4523d198db4fdb9d00fc1a5a1d02c0a4c227fbddc9bb370a430abdbdf079ae2a**  
Documento generado en 07/06/2022 02:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**